



BUIN, 15 MAY 2020

DECRETO TC. N° 102 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) y letra j) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 y sus modificaciones; Ley N° 19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

CONSIDERANDO: 1.- Que por Decreto Alcaldicio N° 2773 de fecha 23 de octubre de 2018, el Sr. Alcalde delega en el Administrador Municipal Sr. Juan Rodrigo Astudillo Araya, atribuciones y facultades Alcaldicias.

2.- Que por Decreto Alcaldicio TC N° 76, de fecha 03 de abril de 2020, se sanciona la adjudicación de la licitación pública "Construcción de Plaza de Juegos Villa José Miguel Carrera, Comuna de Buin", al Oferente Unión Temporal de Proveedores entre Empresa Administración e Infraestructura SPA y ELEC Chile Compañía Industrial de Productos Eléctricos Ltda.

3.- El Contrato suscrito con fecha 29 de abril de 2020 entre la Ilustre Municipalidad de Buin y la Unión Temporal de Proveedores entre Empresa Administración e Infraestructura SPA y ELEC Chile Compañía Industrial de Productos Eléctricos Ltda., registrada bajo el N° 45, de fecha 11 de mayo de 2020.

DECRETO.

1.- Apruébese el Contrato suscrito con fecha 29 de abril de 2020, entre la I. Municipalidad de Buin y la Unión Temporal de Proveedores entre Empresa Administración e Infraestructura SPA y ELEC Chile Compañía Industrial de Productos Eléctricos Ltda., para la ejecución de la licitación pública denominada "Construcción de Plaza de Juegos Villa José Miguel Carrera, Comuna de Buin", registrado en Secretaría Municipal bajo el N° 45 de fecha 11 de mayo de 2020; documento que se entiende forma parte integrante del presente decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GERONIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

JAC CMQ mss.
DISTRIBUCION:
- Control
- D.A.F.
- A. Jurídica
- SECPLA



JUAN ASTUDILLO ARAYA JURIDICA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL 15 MAY 2020

Por Orden del Sr. Alcalde





-635589

CONTRATO "CONSTRUCCIÓN DE PLAZA DE JUEGOS VILLA JOSÉ MIGUEL CARRERA, COMUNA DE BUIN"

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN

Y

**UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES ENTRE LA EMPRESA
ADMINISTRACIÓN E INFRAESTRUCTURA SPA Y ELEC CHILE COMPAÑÍA
INDUSTRIAL DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS LTDA.**

En Buin, 29 ABR. 2020 entre "**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN**", Corporación de Derecho Público, RUT N° 69.072.500-2, representada legalmente por su Alcalde, don **MIGUEL ARAYA LOBOS**, Cédula Nacional de Identidad N° , ambos con domicilio para estos efectos en calle Carlos Condell N° 415, comuna de Buin, en adelante e indistintamente "LA MUNICIPALIDAD"; y, por la otra la **UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES**, constituida entre las empresas **EMPRESA ADMINISTRACIÓN E INFRAESTRUCTURA SPA**, RUT N° , y la empresa **ELEC CHILE COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS LTDA**, RUT ambas representadas legalmente por su apoderado común, don **LUIS EDUARDO ROBLERO ESPINOZA**, Ingeniero en Ejecución, Cedula Nacional de Identidad N° , todos domiciliados para estos efectos en calle N° , comuna , en adelante e indistintamente "EL ADJUDICATARIO", han convenido la celebración de un contrato administrativo, en conformidad con las cláusulas que a continuación se pasan a exponer:

PRIMERO: Antecedentes Generales.

- 1)** Que, por el Decreto TC N° 201, de 22 de Agosto de 2019, se aprobaron las bases administrativas, bases técnicas, formatos y anexos de la Licitación Pública denominada "**CONSTRUCCIÓN DE PLAZA DE JUEGOS VILLA JOSÉ MIGUEL CARRERA, COMUNA DE BUIN**", identificada en el sistema de información del portal de Mercado Público bajo el ID N° 2723-40-LP19.
- 2)** Que, por el Decreto TC N° 76, de 03 de Abril de 2020, modificada por el Decreto TC. N° 81 de fecha 16 de Abril de 2020, se adjudicó la Licitación Pública antes mencionada a la citada Unión Temporal de Proveedores.

ESTUZADO



SEGUNDO: Marco Normativo Aplicable.

Que con motivo de la celebración del presente contrato, el Adjudicatario deberá sujetarse al marco normativo aplicable, constituidos por las Bases Administrativas, Bases Técnicas, formatos, anexos y las correspondientes aclaraciones de la licitación antes señalada.

TERCERO: Objeto del Contrato.

La Ilustre Municipalidad de Buin contrata a la Unión de Proveedores, ya singularizada, para la Construcción de plaza de juegos en la Villa José Miguel Carrera, que consiste en la construcción de circulaciones peatonales, áreas de juego infantiles y áreas de vegetación e instalación de mobiliario urbano, ubicado en la intersección entre las calles Jacques Chonchol con Hernan Mery de la Villa José Miguel Carrera, en la localidad de Alto Jahuel, de la comuna de Buin.

CUARTO: Precio y Forma de Pago.

Las partes dejan constancia que el valor total del presente contrato asciende a la suma única y total de \$59.310.215.- (cincuenta y nueve millones trescientos diez mil doscientos quince pesos), que serán pagados de acuerdo a lo señalado en el Punto 26.1 de las Bases Administrativas Normas Especiales de la Licitación que se entienden formar parte de este instrumento.

QUINTO: Duración del Contrato.

El plazo de ejecución de la obra será por un período de noventa (90) días corridos, contados desde el día siguiente del acta de entrega de terreno, ello en conformidad a lo señalado en el Punto 22.2 de las Bases Administrativas.

SEXTO: Condiciones Generales del Servicio.

La Inspección Técnica será la encargada de la supervisión de la prestación del servicio, en general el exacto cumplimiento del contrato vigente. Para esta licitación será la **Dirección de Obras Municipales** la Unidad a cargo designará a un funcionario que tendrá la obligación de fiscalizar el desarrollo del servicio en sus diversas etapa, al cual se le denominará como Inspector Técnico de Obras (I.T.O.). La Dirección de Obras Municipales contará con el apoyo técnico de la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, la que designará a un funcionario que colaborará y apoyará al Inspector Técnico de la Obra en las labores correspondientes; esto por las características de la obra y para una mejor ejecución de las mismas.

INTUITIVADO



SEPTIMO: Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento.

Para caucionar la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, el adjudicatario ya individualizado, hizo entrega, a través de correo electrónico con fecha 23 de Abril de 2020, Certificado de Fianza pagadero a la vista e irrevocable, N° de folio B0065447, de Más Aval Sociedad Anónima de Garantía Recíproca, de fecha 23 de Abril de 2020, por un monto de \$ 5.931.022 (cinco millones novecientos treinta y un mil veintidós pesos), tomado a favor de la Ilustre Municipalidad de Buin, con vigencia hasta el 02 de Enero de 2021.

OCTAVO: Modificación del Contrato.

El contrato podrá modificarse, previo informe de la Unidad Técnica que justifique dicha modificación, en los siguientes casos:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por causa de interés público.

Las modificaciones podrán efectuarse con la finalidad de lograr un mejor cumplimiento de los objetivos del contrato o de hacerse cargo de situaciones imprevistas, ocurridas durante la ejecución del contrato, y que incidan en su normal desarrollo. Las modificaciones podrán afectar el precio del contrato, este último hasta en un 30% de su valor total. La modificación deberá ser solicitada por la Unidad Técnica antes del vencimiento del plazo pactado y con motivos fundados, esto en conformidad a lo establecido en el Punto 18.6 de las Bases administrativas, las que serán autorizadas por el Alcalde por resolución fundada.

NOVENO: Multas.

Cada vez que el Proveedor no cumpla con el contrato de acuerdo a lo definido en las bases administrativas, la Unidad Técnica dejará por escrito en el libro de obras las faltas cometidas, indicando los plazos y formas como se deben resolver, en la eventualidad que el Proveedor no subsane estas observaciones, la Municipalidad podrá aplicar administrativamente multas, las cuales deben ser decretadas, salvo que sea debido a casos de fuerza mayor o caso fortuito, los que deberán ser debidamente justificados por el Proveedor ante la Unidad Técnica.

Asimismo, se considerará un porcentaje de multa por cada día de atraso en el término de las obras y por el incumplimiento de una orden impartida por el ITO, y demás causales

WUTZADO



que se señalan en el Punto 23.2 de las bases administrativas. De tratarse o incumplimientos reiterados esta multa se duplicará.

Sobre treinta (30) días corridos de atraso el Municipio se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato, por indicaciones de la Unidad Técnica, según lo establece el Punto 24.2.2, letra w) de las Bases Administrativas, haciendo efectivas las garantías que estuvieran constituidas y sin perjuicio de las demás acciones legales que fueran procedentes.

La Unidad Técnica aplicará la multa por la vía administrativa y sin forma de juicio y serán notificadas mediante el Libro de Manifold, las cuales deberán ser pagadas por el contratista en la Tesorería Municipal, y adjuntando el comprobante de ingreso municipal en el estado de pago correspondiente. En caso del último mes de servicio, el pago será efectuado una vez resuelta la apelación que haya presentado el contratista.

La Ilustre Municipalidad de Buin podrá aplicar multas por las siguientes causales:

- a) **Por no-colocación de letrero indicativo: 0.5 U.T.M.**, Por cada día de atraso en el cumplimiento del plazo señalado en el punto 22.3 de las Bases Administrativas, situación que será consignada por el I.T.O. en el Libro de Obras. En caso de retraso de la aprobación del letrero indicativo de la obra, por parte del mandante, el contratista podrá cursar el Estado de Pago N° 1, para realizar el pago, hasta que llegue la aprobación del visto bueno del diseño del letrero de la obra.
- b) **Por ausencia del Profesional Responsable: 2 U.T.M.**, por cada oportunidad en que el Profesional designado por el Contratista no sea ubicado en la obra por la I.T.O., lo que será consignado en el Libro de Obras por ésta, en cada oportunidad.
- c) **Por incumplimiento de Instrucciones o de una orden impartida por el I.T.O.: 5 U.T.M.**, por cada oportunidad en que el I.T.O. reitere en el Libro de Obras, la misma instrucción y ésta no sea acatada por el contratista o profesional responsable.
- d) **Por atraso en la ejecución de la obra:** Si las obras se atrasara según los plazos ofertado o se terminaran con posterioridad al plazo contractual, se aplicará al contratista una multa por cada día de atraso, igual a 3 U.T.M. sin perjuicio de que sobre treinta (30) días corridos de atraso, el Municipio se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato, haciendo efectivas las garantías que estuvieran constituidas y sin perjuicio de las demás acciones legales que fueran procedentes.
- e) **Incumplimiento en los equipos de seguridad del personal:** Si el ITO verifica que el personal no está utilizando los equipos de seguridad, ya sea por propia iniciativa de la persona y/o por proporcionarlos el contratista, se aplicará una multa equivalente a 3 U.T.M. por cada situación detectada.

INUTILIZADO



- f) **Por no señalización adecuada:** Se aplicará una multa de dos (2) UTM, por no señalizar en forma adecuada los trabajos en ejecución, esta multa se aplicará cada vez que el contratista sea sorprendido por el ITO incurriendo en esta falta.
- g) **Por malos tratos:** cada vez que se sorprenda a algún empleado en malos tratos de palabra con el ITO, funcionario y/o Público en general, la multa será de dos (2) UTM por cada situación ocurrida.

Se deja constancia que por sobre treinta (30) días corridos de atraso o si el valor total de las multas superan el 15% del valor del contrato, el Municipio se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato, por indicaciones de la Unidad Técnica, haciendo efectiva la Garantía de Fiel y oportuno cumplimiento de contrato y sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.

Sin perjuicio de lo antedicho, el contratista podrá apelar a las multas cursadas, mediante oficio fundado dirigido a la Unidad Técnica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de anotación en el Libro de Obras, según lo establecido en el Punto 23.1 de las presentes Bases.

No se aplicarán multas en casos de fuerza mayor que sean debidamente justificados por el Contratista ante la Unidad Técnica.

DECIMO: Procedimiento de Aplicación de Multas.

Cuando el Inspector Técnico y/o la Unidad Técnica verifique una o más situaciones que en conformidad a las Bases sean causales de multa, ya sea a través de sus propias revisiones o por algún reclamo recibido de parte las Unidades Municipales, la Unidad Técnica comunicará en forma precisa y detallada la situación verificada al proveedor, quien tendrá el plazo de tres (3) días hábiles para evacuar el traslado.

Una vez evacuado el traslado o transcurrido el plazo de tres (3) días sin que el proveedor haya deducido alegaciones o defensas, la Unidad Técnica aplicará la multa, en caso de que ello sea procedente. Esta última podrá acoger los descargos, total o parcialmente, lo que se traducirá en una eliminación o disminución de la multa, respectivamente, o bien, podrá rechazar la reclamación y confirmar la multa aplicada.

La multa será practicada mediante resolución fundada, la que será notificada al contratista en forma personal o mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en el contrato. La notificación que efectúe mediante carta certificada, se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente el proveedor podrá deducir recurso de reposición en contra de la resolución de la Unidad Técnica, ello dentro del plazo de cinco (5) días contados desde la notificación. La resolución que se pronuncie sobre el recurso de





repetición podrá ser objeto de un recurso de apelación dentro del plazo de cinco (5) días, la cual será resuelta sin ulterior recurso por parte del Alcalde.

No se aplicarán multas en casos de fuerza mayor que sean debidamente justificados por el oferente ante la Unidad Técnica.

DECIMO PRIMERO: Causales de Término Anticipado del Contrato.

El contrato podrá terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

- a) Si el contratista no concurriese, dentro de la fecha establecida en las bases, a la entrega de terreno.
- b) Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- c) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el Adjudicatario.
- d) Quiebra o estado de notoria insolvencia del adjudicatario, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento de contrato.
- e) Si hay orden de ejecución y embargo de todo o parte de sus bienes.
- f) Término o liquidación anticipada de la empresa por causa distinta a la quiebra.
- g) Por causa de interés público.
- h) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o contrataciones de seguridad social con sus actuales trabajadores.
- i) Si al Contratista le fueren protestados documentos comerciales que mantuviese de impagos durante más de sesenta (60) días o no fueren debidamente aclarados dentro ese plazo.
- j) Si ha llegado a un arreglo de traspaso de todo o parte de sus bienes en favor de sus acreedores.
- k) Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores.
- l) Si el contratista fuere condenado por algún delito que merezca pena afflictiva, o algún socio de una empresa constituida en forma distinta de una sociedad anónima, o si lo fuere, el gerente o alguno de los directores de dicha sociedad anónima.
- m) Si no ha comenzado las actividades dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la entrega del acta de inicio del servicio o las ha suspendido por quince (15) días o más, habiendo requerimiento por escrito de la Unidad Técnica en orden de iniciarla o continuarla sin que el Contratista haya justificado su actitud.
- n) Si a juicio de la Unidad Técnica no está ejecutando los servicios de acuerdo al Contrato o, en forma reiterada o flagrante, no cumple con las obligaciones estipuladas.





- o)** En caso de muerte del Contratista o socio que implique término de giro de la empresa a cargo del contrato.
- p)** Por disolución de la Unión Temporal de Proveedores (UTP). Sin perjuicio, que si la UTP es una asociación de, al menos, dos integrantes, cuando su número disminuya de 2, la UTP se entenderá inmediatamente disuelta.
- q)** Si el contratista ha hecho abandono de las obras o ha disminuido el ritmo de trabajo a un extremo que a juicio del municipio equivalga a un abandono de las mismas.
- r)** Si se produjeran atrasos sin causa justificada por un 30% o más en la ejecución de las obras respecto del avance que debiera existir, según el programa que forma parte de la oferta del contratista y de los antecedentes del contrato, más los posibles aumentos de plazos concedidos por decreto Alcaldicio.
- s)** Si la obra se paralizare sin causa justificada por un tiempo superior al 20% del plazo de ejecución de la misma.
- t)** Si no ha efectuado dentro de quince (15) días corridos después de haber sido notificado por escrito por el ITO, la remoción y reemplazo de materiales, equipos o personal que hayan sido rechazados.
- u)** Si por errores del contratista las obras quedaren con defectos graves no pudieren ser reparados y dichos defectos comprometieren a juicio del ITO la seguridad de las obras u obligasen a modificaciones sustanciales del proyecto.
- v)** Si el contratista lo solicita por causas de fuerza mayor.
- w)** Si el atraso en la ejecución de las obras es igual o superior a treinta (30) días corridos y/o si el valor total de las multas supera el 15% del valor total del contrato, el Municipio podrá poner término anticipado al contrato, haciendo efectiva las garantías que estuviesen constituidas y sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.
- x)** Si el Contratista celebrase un contrato de factoring dentro de los ocho (8) días siguientes a la fecha de recepción de la factura respectiva por parte de la Unidad Técnica.
- y)** Si por segunda ocasión no se presenta la póliza de seguro exigida en el Punto 19.5 de las presentes bases.
- z)** Si el contratista empleare subcontratistas en la ejecución de las obras sin haber obtenido la autorización correspondiente.
- aa)** Por disolución de la Unión Temporal de Proveedores (UTP). Sin perjuicio, que si la UTP es una asociación de, al menos, dos integrantes, cuando su número disminuya de 2, la UTP se entenderá inmediatamente disuelta.
- bb)** Si una UTP está constituida por 3 o más integrantes y uno de ellos se retira, aquella podría continuar ejecutando el contrato con los restantes integrantes, siempre que

WILSON



ello se verifique en los mismos términos comprometidos en la oferta. Con todo, si el integrante que se retira de la UTP hubiese reunido una o más características de las que fueron objeto en la etapa de evaluación de las ofertas, se pondrá término al contrato.

- cc)** Si alguno de los integrantes de la UTP incurriera en una inhabilidad sobreviniente para estar inscrito en Chile Proveedores, a menos que el integrante inhabilitado se retirase, pudiendo continuar la ejecución del contrato por parte de la UTP conformada por el resto de los integrantes, sin perjuicio de lo establecido en el lateral p) de este mismo Punto.
- dd)** Si se realiza una o más modificaciones a la escritura pública de constitución de la UTP durante la ejecución del contrato, sin la autorización previa de la Unidad Técnica.

DECIMO SEGUNDO: Procedimiento para la Aplicación del Término Anticipado del Contrato.

Cuando el inspector Técnico y/o Unidad Técnica verifique una o más situaciones que en conformidad a las Bases sean causales para el término anticipado del contrato, comunicará en forma precisa y detallada la situación verificada al proveedor, quien tendrá el plazo de tres (3) días para evacuar el traslado.

Una vez evacuado el traslado o transcurrido el plazo de tres (3) días sin que el Proveedor haya deducido alegaciones o defensas, la Unidad Técnica remitirá a través de un informe todos los antecedentes al Alcalde para que determine poner término al contrato, en caso de que ello sea procedente. El Alcalde podrá acoger los descargos o desestimarlos.

El término del contrato será practicado mediante resolución fundada, la que será notificada al Contratista en forma personal o mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado en el contrato. La notificación que efectúe mediante carta certificada, se entenderá practicada a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el Proveedor podrá deducir recurso de reposición en contra de la resolución que aprueba el término del contrato, ello dentro del plazo de tres (3) días, contados desde la notificación de la resolución.

No se pondrá término al contrato en casos de fuerza mayor que sean debidamente justificados por el proveedor ante la Unidad Técnica.

WILSON



DECIMO TERCERO: Cuenta Presupuestaria.

Los gastos derivados de la presente adjudicación se imputarán en la cuenta 215.31.02.004.010.003, "Construcción de Plaza de Juegos en Villa José Miguel Carrera, Comuna de Buin", del Clasificador Presupuestario.

DECIMO CUARTO: Cesión del Contrato.

En caso de celebrar el Adjudicatario un **Contrato de Factoring**, éste deberá notificar a la Municipalidad dentro de las 48 horas siguientes a su celebración. Asimismo, la Empresa de Factoring deberá tomar las providencias necesarias y oportunas de notificación a este Municipio, a fin de hacer efectivo el cobro de la respectiva factura. La Municipalidad no se obliga al pago del factoring en caso de existir obligaciones y/o multas pendientes del Adjudicatario.

Asimismo, la Municipalidad tendrá el plazo de ocho (8) días corridos para reclamar del contenido de la Factura según Artículo 3, Número 2 de la Ley No 19.983.

Sin perjuicio de lo anterior, el proveedor no podrá celebrar un Contrato de Factoring, antes de los ocho (8) días corridos que tiene la Municipalidad para reclamar el contenido de la Factura, de lo contrario se podrá poner término al contrato según lo establecido en la letra x) del Punto 24.2.2 de las Bases Administrativas.

DECIMO QUINTO: Competencia.

Las partes fijan su domicilio en la comuna de Buin para todos los efectos derivados en este contrato y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO SEXTO: Personerías.

La personería de don **MIGUEL ARAYA LOBOS**, Alcalde de la I. Municipalidad de Buin, consta en el acta de proclamación de Alcaldes y Concejales de la Comuna de Buin, suscrita por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, con fecha 29 de noviembre de 2016 y la personería de don **LUIS EDUARDO ROBLERO ESPINOZA** para representar a la **UNIÓN TEMPORAL DE PROVEEDORES**, entre las empresas **EMPRESA ADMINISTRACIÓN E INFRAESTRUCTURA SPA**, RUT N° , y la empresa **ELEC CHILE COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS LTDA**, consta en Escritura Pública de fecha 12 de Septiembre de 2019, otorgada ante don Sergio Arturo Martel Becerra, Notario Titular de la 24º Notaría de Santiago agregado bajo el N° de Repertorio 2.179/2019 de Instrumentos Públicos, las que no se insertan en este acto por ser conocidas de las partes.

100



DECIMO SEPTIMO: Ejemplares.

El presente Contrato se suscribe en 5 (cinco) ejemplares, de idéntico tenor, fecha y validez quedando 4 (cuatro) en poder de la Ilustre Municipalidad de Buin y 1 (uno) en poder del "Adjudicatario".



MIGUEL ARAYA LOBOS

ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE BUIN

LUIS EDUARDO ROBLERO ESPINOZA

ADJUDICATARIO

PROCURADOR COMUN DE UNIDAD TEMPORAL DE PROVEEDORES

JURIDICA	DOM	DIMAAO	CONTROL	SECMU

PGM/SMJ
Distribución:

1. Contratista.
2. DOM.
3. SECMU.
4. DIMAAO.
5. DAF.
6. Archivo Jurídica.

45

11 MAY 2020



RECEIVED
LIBRARY

